



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
III. Respuestas recibidas de observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	2
Asociación de Derecho internacional	2



III. Respuestas recibidas de observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Asociación de Derecho Internacional

[Original: inglés]

[15 de noviembre de 2013]

La Asociación de Derecho Internacional (ILA) se complace en anunciar que por primera vez se ha incorporado al programa de su Comisión de Derecho del Espacio la cuestión de los vuelos suborbitales, que también pasó a ser un aspecto independiente del mandato de esa Comisión en el período 2012-2016. En la 76^a Conferencia de la ILA, prevista para los días 7 a 12 de abril de 2014 en Washington, D.C., se presentará un primer informe sobre esa cuestión, que se abordará conjuntamente con los otros tres asuntos relativos al derecho del espacio previstos en dicho mandato (el Reglamento Facultativo de 2011 de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje de las controversias surgidas de las actividades espaciales, la utilización de datos de satélite en los tribunales y las cuestiones de privacidad conexas, y los desechos espaciales).

En 2013 la Comisión de Derecho del Espacio celebró debates preliminares sobre dicha materia. En esas etapas iniciales se determinaron dos asuntos principales, a saber, la necesidad de establecer, al menos a corto plazo, una definición jurídica de los vuelos suborbitales, y las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, cuestión que se ha planteado reiteradamente durante las deliberaciones de la ILA desde la creación de la Comisión de Derecho del Espacio. Sigue habiendo divergencias respecto de ambos asuntos. En las sesiones de trabajo de la señalada Conferencia se reanudarán esas deliberaciones y se hará hincapié en los aspectos sustantivos de los cuatro asuntos previstos en el nuevo mandato. En esa ocasión se prestará atención especial a un análisis exhaustivo de las posibles respuestas a las preguntas formuladas en el documento A/AC.105/1045, anexo II, párrafo 8 c).

En la 53^a Conferencia de la ILA, celebrada del 25 al 31 de agosto de 1968 en Buenos Aires, se aprobó una resolución en que la Conferencia declaró que el concepto de “espacio ultraterrestre”, tal como se utilizaba en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, debía interpretarse en el sentido de que comprendía todo el espacio en el perigeo más bajo que hubiera alcanzado el 27 de enero de 1967 (fecha en que se abrió a la firma el Tratado) todo satélite en órbita, y por encima de ese perigeo, sin perjuicio de que posteriormente se decidiera o no incluir cualquier zona del espacio ubicada por debajo de dicho perigeo. Además, en la 58^a Conferencia de la ILA, celebrada del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1978 en Manila, se aprobó una resolución en que la Conferencia consideró que los Estados y los expertos del ámbito de las actividades en el espacio ultraterrestre reconocían cada vez más que este comenzaba

a la altitud de 100 km sobre el nivel del mar y señaló que la pregunta de si la soberanía sobre la superficie territorial de los Estados se hacía extensiva al límite inferior del espacio ultraterrestre debía formularse conjuntamente con la Organización de Aviación Civil Internacional.
